



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Brenda Fabiola Ruiz Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartados A, B, D; incisos a), b) e i) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y PREVENCIÓN DEL EDADISMO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER, Y DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO



Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el edadismo se refiere a la forma de pensar (estereotipos), sentir (prejuicios) y actuar (discriminación) con respecto a los demás o a nosotros mismos por razón de la edad¹. Además, la OMS define otra modalidad: el edadismo institucional, que se refiere a las leyes, reglas, normas sociales, políticas y prácticas de las instituciones que restringen injustamente las oportunidades y perjudican sistemáticamente a las personas en razón de su edad.

La Organización de las Naciones Unidas publicó en 2021 un informe sobre el edadismo: se calcula que una de cada dos personas en el mundo tiene actitudes edadistas, lo que empobrece la salud física y mental de las personas mayores, además de reducir su calidad de vida².

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala algunas estrategias que han demostrado ser eficaces para reducir el edadismo: una de ellas, es el “fortalecimiento de las políticas y las leyes contra el edadismo, que puede lograrse mediante la adopción de nuevos instrumentos a nivel local, nacional o internacional, y la modificación de los instrumentos vigentes que permiten la discriminación por motivos de edad.”

A nivel nacional, de acuerdo con las estimaciones más recientes por el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2025), en México existen 17,121,580 millones de personas adultas mayores, representando el 12.8 % de la población total³. Del total de la población adulta mayor La CONAPO prevé que para el año 2030 el país alcance una etapa representada por más

¹ <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/9dc69d49-6fef-49b5-8df8-b96b222ea8a6/content>

² <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240020504>

³ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece>



personas mayores (14.96%) que jóvenes (0 a 14 años) y para el año 2070 el porcentaje de personas mayores sea del 34.2%.

Durante décadas, México fue considerado un país de jóvenes, en el año 2000, la edad mediana era de 22 años, hoy, ha subido a 30.5 años y se proyecta que para 2050 será de 43 años⁴. La disminución de la tasa de natalidad, el aumento de la esperanza de vida y la mejora en los servicios de salud han contribuido a este fenómeno.

A nivel Ciudad de México, de acuerdo con la Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México 2021⁵, el 75.3% de los habitantes de la capital consideraban que sí existe discriminación hacía las personas adultas mayores. Al analizar los grupos más discriminados de la Ciudad, las personas adultas mayores ocuparon el lugar 6, por debajo 1) Personas de piel morena, 2) Indígenas, 3) Mujeres, 4) Gays y 5) Pobres. En Alcaldías como Coyoacán y Tláhuac, fueron el tercer grupo más discriminado, de acuerdo con las personas encuestadas.

La esperanza de vida de las mujeres en México es mayor. Las mujeres viven en promedio 78 años mientras que los varones 73 años; este fenómeno recibe el nombre de feminización de la vejez⁶.

Lo anterior no significa que las mujeres adultas mayores vivan su vejez en mejores condiciones; hay problemas que se agudizan en esta etapa, derivadas de desigualdades estructurales de género vividas y acumuladas a lo largo de la vida. Algunas de ellas son:

⁴ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece>

⁵ <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS2021-11122021.pdf>

⁶ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/vejeces-femeninas-en-mexico-hacia-una-sensibilizacion-de-la-feminizacion-de-la-vejez-en-el-marco-del-dia-internacional-de-la-mujer?idiom=es>



- Dependencia económica y patrimonial
- Feminización de las labores de cuidados, incluyendo la asignación de tareas a mujeres hasta edades avanzadas, lo cual genera desgaste físico, mental y emocional
- Bajo acceso a seguridad social
- Marginalidad por ubicación geográfica
- Rezago escolar

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Incorporar el edadismo como una categoría específica de discriminación en la legislación de la Ciudad de México significa reconocer una realidad que durante demasiado tiempo ha sido normalizada: que la edad puede convertirse en un motivo para negar oportunidades, limitar derechos, invisibilizar capacidades o tratar a las personas como si su valor dependiera de cuántos años tienen. La propia Constitución de la Ciudad de México prohíbe expresamente la discriminación motivada por la edad y reconoce derechos específicos de las personas mayores; por ello, incorporar el concepto de edadismo en la ley antidiscriminatoria no crea un derecho nuevo, sino que hace más efectiva una obligación constitucional ya existente.

Desde la perspectiva de la Cuarta Transformación, combatir el edadismo significa poner en el centro la dignidad de las personas y construir un Estado que no permita que nadie sea descartado por su edad. Una persona joven no puede ser discriminada por ser considerada inexperta, pero tampoco una persona mayor puede ser relegada bajo el prejuicio de ser improductiva, incapaz o dependiente. El edadismo opera precisamente mediante esos



estereotipos y prejuicios, que pueden convertirse en barreras para el empleo, la educación, la salud, la participación social y la toma de decisiones.

Además, nombrar el problema es indispensable para poder combatirlo. La legislación vigente ya reconoce la edad como un motivo de discriminación, pero la incorporación expresa del concepto de edadismo permitiría identificar con mayor precisión las prácticas, prejuicios y conductas institucionales que producen exclusión por razón de edad.

Por eso, incorporar el edadismo a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México es un acto de justicia social y de congruencia con el proyecto de transformación. Se trata de garantizar que el envejecimiento no sea motivo de exclusión y de reconocer que todas las etapas de la vida tienen dignidad, capacidades y derechos.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

FUNDAMENTO CONVENCIONAL

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)

Decreto promulgatorio en el Diario Oficial, 7 de mayo de 1981

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL D.T.T.O. XX
III LEGISLATURA

la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES**

Artículo 2
Definiciones

A los efectos de la presente Convención se entiende por:

“Abandono”: La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

“Cuidados paliativos”: La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

“Discriminación”: Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.



“Discriminación múltiple”: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

“**Discriminación por edad en la vejez**”: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

“Envejecimiento”: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

“Envejecimiento activo y saludable”: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

“Maltrato”: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

“Negligencia”: Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

“Persona mayor”: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

“Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo”: Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

“Servicios socio-sanitarios integrados”: Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

“Unidad doméstica u hogar”: El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.

“Vejez”: Construcción social de la última etapa del curso de vida.

Artículo 5

Igualdad y no discriminación por razones de edad

Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez.



Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11 Ciudad incluyente

...

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL D.T.T.O. XX
III LEGISLATURA

Artículo 1°. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto promover, proteger, reconocer, en condiciones de igualdad, el pleno goce y ejercicio, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y PREVENCIÓN DEL EDADISMO

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

I. a XV. ...	I. a XV. ... XV Bis. Edadismo: Los estereotipos, prejuicios, actitudes o prácticas basados en la edad que generen o puedan generar exclusión, trato desigual o desventaja para una persona o grupo de personas, particularmente respecto de las personas mayores. XVI. a las demás ...
	Artículo 6.- Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida



	que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos. Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias: I. a XXXIX. ... XXXIX Bis. Realizar, promover, reproducir o tolerar prácticas edadistas que, basadas en estereotipos, prejuicios o actitudes relacionados con la edad, tengan por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, particularmente de las personas mayores; XL. En general, cualquier otra restricción o conducta discriminatoria en los términos de esta Ley y otras reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y
--	--



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

	otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en la Constitución Política de la Ciudad de México.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y PREVENCIÓN DEL EDADISMO.

ÚNICO. Se adicionan una fracción XV Bis al artículo 4 y una fracción XXXIX Bis al artículo 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XV. ...

XV Bis. Edadismo: Los estereotipos, prejuicios, actitudes o prácticas basados en la edad que generen o puedan generar exclusión, trato desigual o desventaja para una persona o grupo de personas, particularmente respecto de las personas mayores.



XVI. a las demás ...

Artículo 6.- Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos.

Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias:

I. a XXXIX. ...

XXXIX Bis. Realizar, promover, reproducir o tolerar prácticas edadistas que, basadas en estereotipos, prejuicios o actitudes relacionados con la edad, tengan por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, particularmente de las personas mayores;

XL. En general, cualquier otra restricción o conducta discriminatoria en los términos de esta Ley y otras reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

Brenda Fabiola Ruiz Aguilar

DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR

Certificado de firma		24/08/2026 10:54
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A8C77058239F67CE3296349	Nombre: Brenda Fabiola Ruíz Aguilar	
Nombre y extensión: INICIATIVA edadismo discriminación (1).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.101.20	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
95111446444809f2cb2536597ac42cc0c2795759c07734488084d30e824f2d5a	24/08/2026 10:53	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
8f91f72a07ef1898a7f14042ee163b43456e4cd52eebe4b559a7859bad94b59c		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
24/08/2026 16:54:17 UTC (24/08/2026 10:54:17 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
110d1766-7f26-4daa-9841-f925be8f248b.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
8f91f72a07ef1898a7f14042ee163b43456e4cd52eebe4b559a7859bad94b59c	

Firmantes		
Firmante 1. Brenda Fabiola Ruíz Aguilar		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A8C77328239F67CE329634A	Enviado: 24/08/2026
Derecho	IP: 189.146.101.20	10:53:31
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 24/08/2026
Correo: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx		10:54:10
Teléfono:		Visto: 24/08/2026 10:54:10
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		24/08/2026 10:54:10.653
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		24/08/2026 10:54:10.655

Firma con texto

Brenda Fabiola Ruíz Aguilar

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

